



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 24 DE FEBRERO

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1.- Decreto del Presidente número 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

- **Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno:** Se determina la limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno durante el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, salvo las excepciones contempladas.

Durante esta franja horaria deberán permanecer cerrados al público todos los establecimientos comerciales no esenciales de cualquier índole, salvo aquellos se encuentran mencionados en las excepciones previstas en el apartado 2.2 de este Decreto (veterinarios, farmacias, gasolineras...).

- **Limitación de la entrada y salida de personas en el ámbito territorial de la Región de Murcia:** Se determina la restricción de la entrada y salida de personas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados según los motivos recogidos en el apartado 3.1 del Decreto (se permite la circulación en tránsito).
- **Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados:** Se restringe a 4 personas, salvo convivientes; en caso de agrupaciones de convivientes y no convivientes, el máximo permitido será de 4 personas.

Esta limitación no se aplica a las actividades laborales e institucionales, ni para aquellas que tengan medidas propias por normativa específica.

- **Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.**
 - Ceremonias: hasta el 50% de aforo en espacios cerrados (máximo de 30 personas).
 - Lugares de culto: hasta el 50% de aforo en espacios cerrados (recomendación servicios telemáticos).
 - Sin limitaciones al aire libre siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, salvo que se supere el número de personas previsto para eventos multitudinarios.



- Efectos:

- Queda sin efecto el Decreto del Presidente n.º 11/2020, de 22 de diciembre, así como su vigente prórroga acordada mediante el Decreto del Presidente 11/2021, de 9 de febrero.
- Este decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 24 de febrero de 2021 y mantendrá su eficacia durante el plazo de un mes, pudiendo ser modificado o prorrogado.

2) Decreto del Presidente número 18/2021, de 23 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se restringe, la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Alhama de Murcia y Ulea, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados según la norma; sin que esté limitada la circulación en tránsito.

Se deja sin efecto el Decreto del Presidente 13/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia.

Este Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 24 de febrero de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23:59 horas del día 9 de marzo de 2021, pudiendo ser modificado o prorrogado.

3) Orden de 23 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 22 de febrero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, por lo que el nivel de alerta sanitario regional es extremo; si bien, únicamente quedan dos municipios en nivel de transmisión municipal extremo (Ulea y Alhama de Murcia).

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas regionales y municipales previstas para el nivel de Fase 2, respectivamente, en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta muy alto, regulado en el artículo 14.3, con las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en el citado artículo 14.4.



En los municipios en que se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, las mesas o agrupación de mesas podrán estar ocupadas por **un máximo de cuatro personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico**; con las restricciones de permanencia establecidas en el artículo 4 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial a las 22:00; después de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Esta limitación no se aplicará a los servicios y establecimientos esenciales enumerados en las excepciones previstas en el artículo 2.3 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

Quedan suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

- Medidas específicas en los centros sanitarios públicos y privados.

Se mantiene la suspensión temporal de las visitas así como del régimen de acompañamiento a pacientes por parte de sus familiares y personas de confianza en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados (salvo excepciones autorizadas).

- Medidas específicas en materia de deportes.

Se aplicarán a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta Orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

La práctica deportiva informal fuera de instalaciones y centros deportivos se somete a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva Orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Servicio de Asistencia a Entidades Locales.

Murcia, 24 de febrero de 2021.